

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

### ANTECEDENTES:

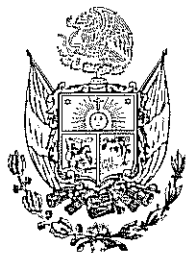
**I. Sesión de la Comisión de Control Interno.** En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión de Control Interno, en la que se aprobó el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la reforma del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

**II. Remisión del proyecto de dictamen.** Mediante oficio número CCI/100/12 de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, la Presidenta de la Comisión de Control Interno, Lic. María Esperanza Vega Mendoza, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la reforma del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, para que en la próxima sesión se incluya como punto, dentro del orden del día.

### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 71 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen y justifican la existencia legal, autonomía y la libertad por cuanto al funcionamiento interno de dicho organismo electoral.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales, y en relación con lo establecido por el artículo 71 de la misma Ley, manifiesta la existencia de comisiones para el funcionamiento del Instituto, y para efecto de dicho acuerdo, en su párrafo segundo la existencia de la Comisión de Control Interno.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 67, fracción IV de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para dar cuenta y aprobar los proyectos de dictamen de las comisiones.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Control Interno, por el que se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la reforma del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. (...)*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...)”*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”*

*“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:*

- I. Consejo General;*
- II. Dirección general;*
- III. Consejos Distritales;*
- IV. Consejos Municipales; y*
- V. Mesas directivas de casilla.”*

*“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

- I. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;*

*(...)*

*XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley...;*

*(...)”*

*“Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:*

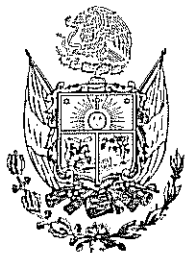
*(...);*

- IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;*

*(...)”*

*“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.*

*(...) contará con una Comisión de Control Interno, encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto, derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión.”*

## **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”*

*“Artículo 5. Los órganos de dirección son:*

*1. Central: El Consejo General, auxiliado por:*

*I. Las Comisiones permanentes;*

*(...)”*

*“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.*

*“Artículo 26. Serán consideradas como Comisiones Permanentes:*

*(...);*

*III. Control Interno;*

*(...)”*

*“Artículo 27. Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. En el caso de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, durante el periodo de proceso electoral se integrará por todos los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse de entre los tres Consejeros Electorales un presidente y dos vocales; el Coordinador de Información y Medios fungirá como Secretario Técnico, quien concurrirá con voz informativa.”*

*“Artículo 30. La integración de las Comisiones se renovará anualmente, en la misma fecha en que se designe al Presidente del Consejo.”*

*“Artículo 33. Los integrantes de las Comisiones durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos sucesivos.”*

*“Artículo 36. La Comisión de Control Interno tiene competencia para:*

*I. Expedir su reglamento, enviándolo a la Secretaría Ejecutiva para la integración del archivo del Consejo;*

*(...)”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## Reglamento de la Comisión de Control Interno.

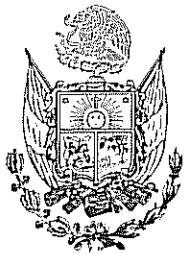
*“Artículo 3. La Comisión de Control Interno es el órgano encargado de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previene el presente Reglamento, el Reglamento Interior, la Ley respectiva y en concordancia con el Programa Anual de Auditoría Interna.”*

*“Artículo 4. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Comisión celebrará sesiones y emitirá los dictámenes y acuerdos que correspondan. La integración de la Comisión, así como la celebración y convocatoria a las sesiones se regularán de conformidad con el Reglamento Interior; para el desahogo y las determinaciones de las sesiones se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del mismo ordenamiento previstas para el Consejo. La convocatoria a sesiones será suscrita por el Secretario de la misma.”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** Toda vez que el Instituto Electoral de Querétaro es el organismo público competente para la función estatal de la organización de las elecciones locales, así como de la vigilancia y garantía de la misma, tal como lo establece el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y para tal efecto, requiere de órganos de dirección que lleven a cabo dichas actividades, tal como lo son el Consejo General del mismo y la Dirección General, órganos previstos por el artículo 59 de la ley citada.

Por tanto, el Consejo General como órgano de dirección previsto por los artículos 59 y 60 de la ley sustantiva electoral, misma que le confiere la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, de todas las actividades de los órganos electorales, debe llevar a cabo sus actividades siempre con apego a su esfera competencial establecida en el articulado de la ley multicitada, en específico en el artículo 65, y para el efecto del presente acuerdo se mostrará relevancia en las fracciones I y XXXI.

Ahora bien, el Consejo General integra diversas comisiones establecidas por los artículos 71 de la Ley Electoral y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, que servirán para el desahogo de los asuntos de su competencia, y dichos artículos establecen diversos caracteres, como lo son permanentes y transitorias; las primeras se encuentran previstas por el artículo



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

26 del Reglamento referido y establece que serán las siguientes: Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, Control Interno, Fortalecimiento del Régimen de Partidos, Editorial y Biblioteca, y Jurídica, las que contarán con reglamento propio.

Para efectos del acuerdo en comento, la Comisión de Control Interno, como comisión permanente, se encuentra prevista por el artículo 71 de la Ley Electoral, en su párrafo segundo, el cual a la letra dice:

*“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. (...) contará con una Comisión de Control Interno, encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto, derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión.”*

Así también, dicha comisión está revestida por diversas atribuciones conferidas en la normatividad aplicable, tal como lo son aquellas previstas por los artículos 36 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y el 4 del Reglamento de dicha comisión, atribuciones que consisten en la expedición de su propio reglamento, así como la emisión de dictámenes y acuerdos correspondientes para el adecuado ejercicio de sus actividades.

Esta comisión está integrada, según el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos.

Por tanto, el artículo 30 del Reglamento anteriormente citado, refiere que la integración de las comisiones se renovará anualmente, en la misma fecha en que se designe al Presidente del Consejo, y que en relación al artículo 33 del mismo Reglamento, los integrantes de las comisiones durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos sucesivos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Para efecto de aprobar el proyecto de dictamen en comento, la Comisión de Control Interno, siempre velando por el óptimo funcionamiento de este organismo público electoral y también de los diversos órganos que lo componen, pone a consideración del Consejo General, el dictamen que contiene la reforma del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el cual consiste en lo siguiente:

El artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, actualmente manifiesta lo que a la letra dice:

*“Artículo 33. Los integrantes de las Comisiones durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos sucesivos.”*

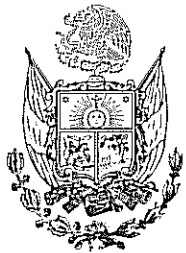
La redacción actual de este artículo consiste en la limitación temporal por cuanto a la participación de los consejeros electorales que la conforman, sin embargo, de igual manera lleva consigo la limitación de acumulación de experiencia no solo para los consejeros, sino también para las comisiones y por consecuente obstaculiza el óptimo desarrollo y desempeño del Instituto.

Es por ello, que la reforma al artículo 33 del Reglamento en comento, busca derogar dicha limitación, nunca dejando de lado la renovación anual que obedece a lo establecido por el artículo 30 del mismo Reglamento, y que por tanto propone la posibilidad de que se acumulen los conocimientos y experiencia de los Consejeros Electorales mediante su permanencia en determinadas comisiones, lo que tiene como consecuencia un beneficio para el Instituto al cual pertenece, proponiendo así el siguiente texto:

**“Artículo 33.** Los integrantes de las Comisiones durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos”.

Aunado a lo anterior, al no existir una limitación a estar sujetos a una duración determinada, esta reforma alcanzaría su objetivo, el cual se sostiene en alcanzar como consecuente de acumulación de conocimientos, la innovación, la mejora y abonar al trabajo electoral, así como el fortalecimiento y progreso a la proyección del Instituto ante la ciudadanía.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## ACUERDO:

**PRIMERO.** En términos de los razonamientos insertos en el considerando primero del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Control Interno, por el que somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la reforma del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Control Interno, por el que somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la reforma del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en los términos precisados en el considerando cuarto del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Director General para su atención y cumplimiento, remitiéndole al efecto copia certificada del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Control Interno, por conducto de su presidencia, remitiéndole al efecto, copia certificada del mismo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce. **DOY FE**





INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL               | SENTIDO DEL VOTO |           |
|-----------------------------------|------------------|-----------|
|                                   | A FAVOR          | EN CONTRA |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ   | ✓                |           |
| PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS        | ✓                |           |
| LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA    | ✓                |           |
| LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA | ✓                |           |
| LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA      | ✓                |           |
| LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO   | ✓                |           |

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~  
~~Presidente~~

  
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO  
SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE QUERÉTARO, LA REFORMA DEL ARTÍCULO 33 DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en virtud de la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. El 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; así como, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
3. En ejercicio de las competencias que le confieren los ordenamientos jurídicos supra citados, en fecha 28 de septiembre de 1998, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expidió el Reglamento Interior, el cual se configuró como el ordenamiento jurídico regulador de la estructura y funcionamiento interno del organismo administrativo electoral.
4. El 31 de enero de 2011, se reformó el citado Reglamento Interior, en la que es, hasta el momento, su última modificación.
5. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1º de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En mérito de lo anterior y

## CONSIDERANDO QUE

- I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por el cumplimiento de los principios rectores de la función pública que tiene encomendada, lo anterior de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Acorde al artículo 65, fracción I de la Ley en comento, el Consejo General es competente para expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;
- III. Como se desprende del antecedente número 3, el referido Reglamento Interior regula el funcionamiento del Instituto Electoral de Querétaro, tanto de sus órganos de dirección como operativos y técnicos;
- IV. Dentro de sus órganos de dirección y conforme a lo dispuesto en los artículos 71, primer párrafo de la Ley comicial queretana y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; el Consejo General integra Comisiones Permanentes o transitorias para realizar los asuntos de su competencia. El trabajo de las Comisiones se sujeta a la Ley en comento y a las atribuciones y procedimientos establecidos en dicho Reglamento;
- V. El diverso 25 del ordenamiento en cita, establece dos tipos de Comisiones del Consejo General, permanentes y transitorias; las primeras se encuentran enlistadas en el numeral 26, y son las siguientes: Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, Control Interno, Fortalecimiento del Régimen de Partidos, Editorial y Biblioteca, y Jurídica.  
  
Las segundas, como lo estipula el artículo 41, son aquellas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que se crearon, y se extinguen una vez que el Consejo General ha resuelto sobre su proyecto de dictamen o informe, según dispone el artículo 47;
- VI. Atentos a lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 1, fracción I, del citado Reglamento, la función de las Comisiones Permanentes es auxiliar al Consejo General, por lo que constituyen cuerpos colegiados deliberantes que permiten una toma de decisiones informada;
- VII. Los artículos 30 y 33 de Reglamento en comento en relación con el 61, fracción I, de la Ley Electoral queretana, prevé que la renovación de las Comisiones Permanentes sea el 30 de septiembre de cada año, por lo que los integrantes de las Comisiones durarán en su encargo un año pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos sucesivos;
- VIII. Del análisis de los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento Interior, se desprende un catálogo de competencias para cada Comisión Permanente. En términos generales, dichas atribuciones pueden encuadrarse en los siguientes rubros: supervisión de órganos operativos y

técnicos del Instituto, emisión de su reglamentación interior; y rendición de proyectos de dictamen al Consejo General;

- IX. De la lectura del citado artículo 71, segundo párrafo, así como del diverso 26, fracción III del Reglamento Interior, se desprende que la Comisión de Control Interno es una Comisión Permanente del Consejo General;
- X. Una de las atribuciones de la Comisión de Control Interno consiste en emitir dictámenes y acuerdos correspondientes para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, lo anterior de conformidad al artículo 4 del Reglamento de la Comisión en comento;
- XI. En tal sentido, esta Comisión propone al Consejo General la reforma al artículo 33 del Reglamento Interior, a efecto de que se derogue la limitación temporal en cuanto a la participación en la misma de los consejeros electorales; por tanto, se propone que el texto del artículo en comento quede de la siguiente forma:

**“Artículo 33.** Los integrantes de las Comisiones durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos”.

XII. Con la reforma propuesta, se mantiene por un lado la renovación anual de las Comisiones Permanentes del Consejo General; y por otro, la posibilidad de que se acumulen los conocimientos y experiencia de los Consejeros Electorales mediante su permanencia en determinadas Comisiones, en beneficio del propio Instituto;

- XIII. Aunado a lo anterior, debe considerarse la posibilidad de que los consejeros electorales puedan permanecer en las Comisiones Permanentes sin estar sujetos a una duración determinada, para que acorde a su formación, al cúmulo de conocimientos y a la experiencia laboral con que cuentan, puedan innovar, mejorar y abonar al trabajo electoral, con la finalidad de fortalecer y mejorar la proyección del Instituto ante la ciudadanía, así como eficientar el desempeño de los diversos órganos que integran el Instituto;
- XIV. De igual forma, esta propuesta se orienta en el sentido de construcción de acuerdos que debe permear en todo órgano colegiado, de manera que atento a lo dispuesto por el artículo 30 del referido Reglamento, al abordarse de manera anual la integración de las Comisiones, deberán generarse los consensos necesarios para la permanencia o cambio para la integración de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta instancia colegiada tiene a bien expedir el siguiente:

## PROYECTO DE DICTAMEN

**PRIMERO.-** La Comisión de Control Interno es competente para sesionar y emitir el presente proyecto de dictamen; lo anterior en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de este documento.

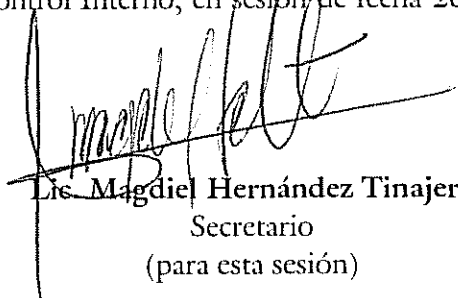
**SEGUNDO.-** La Comisión de Control Interno mediante este proyecto de dictamen, considera procedente la reforma al artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en los términos del considerando XI de este documento.

**TERCERO.-** Para el efecto resolutivo inmediato anterior, se ordena enviar un ejemplar de este proyecto de dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que, por su conducto, sea sometido al Consejo General.

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Control Interno, en sesión de fecha 26 de junio de 2012.



Lic. María Esperanza Vega Mendoza  
Presidenta



Lic. Magdiel Hernández Tinajero  
Secretario  
(para esta sesión)